



Atlántico
para la
Gente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000154 DE 2020

(24 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL POR RAZONES DE SALUBRIDAD PÚBLICA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2º, 49º Y 305º DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA, LA RESOLUCION 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, EL DECRETO -LEY 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, EL DECRETO - LEY 440 DEL 20 DE MARZO DE 2020, LA LEY 1523 DE 2012, LA LEY 1751 DE 2015, EL DECRETO 780 DE 2016, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 305º de la Constitución Política de Colombia señala que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día once (11) de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), en tanto que hasta el momento se habían registrado oficialmente

118.322 casos positivos con esta enfermedad en 114 países, ascendiendo así mismo el número de muertes por dicha causa a 4.292.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

Que frente a la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS respecto del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se ordenó declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en Colombia se han confirmado por el Ministerio de Salud más de 200 casos de personas que contrajeron el COVID-19, pero que en su mayoría provenían de países extranjeros donde adquirieron el virus, por lo que ahora se debe pasar de una fase de prevención a una fase de contención dentro del manejo de la emergencia, con base en las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Boletín No. 074 del diecisiete (17) de marzo 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó los dos primeros casos de COVID-19 en el Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico.

Que la Administración Departamental mediante circular de fecha once (11) de marzo de 2020, adoptó acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas con enfermedades respiratorias.

Que a la fecha, no existe vacuna que pueda contrarrestar los efectos de la enfermedad, por lo que se hace necesario tomar medidas de salubridad encauzadas a mitigar los efectos adversos del virus en la población.

Que mediante el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso: “Declarar la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.” Así mismo, se dispuso la adopción de un plan de acción con las medidas necesarias para atender la emergencia sanitaria declarada en este acto administrativo.

Que mediante el Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso “Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus Covid-19.”




Que mediante el Decreto No. 000149 del 17 de marzo de 2017, la señora Gobernadora dispuso “Medidas al interior de la Administración Departamental por razones de salubridad pública”.

Que mediante el Decreto No. 000151 del 19 de marzo de 2020, el Departamento del Atlántico declaró la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción, habida cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica emitida por el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, a causa de la propagación del Covid-19 en todo el territorio nacional.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

Que con posterioridad a la expedición del decreto departamental No. 000149 del 17 de marzo de 2017, el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas urgentes en materia de contratación pública, las cuales incluyeron, entre otras disposiciones, la posibilidad de suspender o revocar los procesos contractuales en curso, sin perjuicio de que la entidad correspondiente decida seguir adelante con los mismos, pero bajo el presupuesto que las audiencias y/o diligencias que deban practicarse, se realicen a través de medios virtuales.

Que así mismo, el Gobierno Nacional mediante el Decreto – Ley 457 de 2020 decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio colombiano desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00, como medida para contrarrestar la de alimentos, medicamentos, acudir a centros de salud, entre otras actividades, consideradas como esenciales.

Que en armonía con las normativas en comento, el departamento del Atlántico adoptó las medidas necesarias para impulsar al máximo la prestación del servicio a través del trabajo en casa, salvo en los servicios, dependencias y personal esencial para adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus Covid-19, Que en consideración de lo anterior, y para proceder en estricta coordinación, concordancia y acatamiento de los decretos con fuerza de Ley y demás medidas expedidas o que entrarán en vigor con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica emitida por el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, se hace necesario para garantizar la salud de los servidores públicos y contratistas que laboran o prestan sus servicios en la entidad y de los usuarios que acuden a las dependencias de la Administración Departamental, incluyendo aquellas que se encuentran fuera de la sede gubernamental, así como también para garantizar el debido proceso de los particulares, los partícipes y terceros interesados en las actuaciones generales, especiales, sancionatorias, de naturaleza disciplinaria y de cobro coactivo adelantadas por el departamento del Atlántico, modificar algunas de las medidas tomadas con anticipación por la Administración Departamental.

Que debido a lo anterior, se expedirán medidas modificatorias del decreto No. 000149 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual la señora Gobernadora dispuso la suspensión de términos de las actuaciones y procedimientos administrativos adelantados por el departamento del Atlántico, y adoptó medidas para la atención al público en la sede de la administración departamental.

Que en mérito de lo expuesto,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el articulado del Decreto 000149 de 2020, el cual que quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos procesales en la totalidad de actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, de naturaleza disciplinaria y de cobro coactivo que se adelanten en las distintas Secretarías, Subsecretarías, Oficinas y Gerencias de la Administración Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta medida las siguientes actuaciones:

1. La atención de requerimientos de autoridades.
2. Respuestas a solicitudes en ejercicio del derecho de petición que involucren la garantía de derechos fundamentales, siempre y cuando su realización pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable sobre estos.
3. Los procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios o de naturaleza disciplinaria que se encuentren en trámite o sea necesario desarrollar para dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria, urgencia manifiesta, calamidad pública y demás normas o medidas que se llegaren a expedir o adoptar por el Gobierno Nacional o la Administración Departamental para ejecutar las acciones dirigidas a prevenir, identificar, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19.
4. Las actuaciones y/o procesos de contratación y/o procesos de selección en cualquiera de sus modalidades, que en su etapa precontractual, no sean objeto de suspensión o de revocatoria de los actos administrativos de apertura, de conformidad con los términos y condiciones consagradas en el artículo 3º del decreto 440 de 2020 y demás normas concordantes, aplicables o que lo modifiquen.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

5. Las actuaciones contractuales y/o contratos en ejecución, que de conformidad con lo establecido con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así como aquellas regidas por normas distintas al Estatuto General de Contratación y por el derecho privado, que por razón del servicio y como consecuencia la emergencia, no sean objeto de suspensión en su plazo de ejecución contractual.
6. Las audiencias públicas y procedimientos sancionatorios de que tratan los artículos 1 y 2 del Decreto ley 440 del 20 de marzo de 2020, en el entendido que la Administración Departamental pueda disponer, indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación, así como los mecanismos que empleará para registro toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento, y que permitan garantizar el procedimiento de intervención los interesados, y el levantamiento acta lo acontecido en la audiencia.
7. Los procedimientos de pago de las cuentas o facturas presentadas por los contratistas del Departamento, en los términos y condiciones previstas en el artículo 9 del decreto 440 de 2020 y demás normas concordantes, aplicables o que lo modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y sus distintos párrafos, el Departamento del Atlántico podrá, de forma excepcional, adelantar o proseguir con las actuaciones y/o procedimientos administrativos que estime necesarios para asegurar el cumplimiento de los deberes y fines constitucionales, legales y reglamentarios a su cargo, a través de medios electrónicos o virtuales, garantizando, en todo caso, la previa y efectiva comunicación y/o notificación electrónica de su inicio o reanudación a los particulares, partícipes y terceros interesados en estos, y de los demás trámites que posibiliten la intervención de los interesados, el levantamiento acta lo acontecido en la audiencia, y la protección del derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa de estos.

PARÁGRAFO TERCERO: En lo relativo al trámite de las distintas modalidades de derecho de petición, cuyo objeto no sea proteger los derechos bajo las condiciones descritas en el numeral 2 del párrafo primero del artículo primero, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.



Atlántico
para la
Gente

PARÁGRAFO CUARTO: Para la atención de los requerimientos de las autoridades, la Administración Departamental deberá solicitar de forma inmediata un mayor plazo al establecido legalmente para atender estos trámites, en el evento que las circunstancias de fuerza mayor referidas al virus COVID - 19, imposibiliten su contestación dentro de los términos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. EJECUCION DE CONTRATOS ESTATALES. En los contratos estatales en los que sea parte el Departamento del Atlántico o sus entidades adscritas o vinculadas, cuyo plazo de ejecución no se encuentre o no sea suspendido durante la vigencia del presente decreto, ya sea de común acuerdo, o por mandato expreso del Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y su realización implique la presencia de un número plural de personas en un mismo sitio o lugar, y cuyo objeto sea prevenir, identificar, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19, o de acuerdos de voluntades cuyo objeto verse con la prestación de servicios, dotación o suministro de bienes, o la construcción de infraestructura esencial para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas a la población del departamento del Atlántico, o la interventoría de los mismos, el CONTRATISTA deberá garantizar la aplicación de un protocolo que permita la realización del trabajo en condiciones laborales y sanitarias seguras, en estricto acatamiento de las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional y la Administración Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se trate de contratos cuya realización implique la presencia de un número plural de personas en un mismo sitio o lugar, y que con ocasión del objeto contratado no se traten de negocios jurídicos relacionados directa o indirecta con las acciones dirigidas a prevenir, identificar, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19, o de acuerdos de voluntades cuyo objeto verse con la prestación de servicios, dotación o suministro de bienes, o la construcción de infraestructura esencial para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas a la población del departamento del Atlántico, o la interventoría de los mismos, las partes deberán efectuar la suscripción del acta de suspensión correspondiente hasta la finalización del estado de emergencia sanitaria, es decir hasta la eliminación o desaparición de las circunstancias de fuerza mayor referidas a la Pandemia del coronavirus COVID19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos de ejecución contractual, los trámites que se puedan adelantar por medios electrónicos se realizarán por dicha vía, como son, pero sin limitarse a ellos, presentación de requerimientos, solicitudes y facturas, las aprobaciones de garantías, aprobación de requerimientos, suscripción de actas de suspensión, de mayores y menores cantidades u obras adicionales, celebración de comités de contratación, suscripción de otrosíes, presentación de Informes, entre otros, para lo cual deberán asegurarse por parte de la interventoría y/o la supervisión, según sea el caso, su



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

autenticidad y archivo de acuerdo con la ley, y la debida observancia de las normas de carácter presupuestal vigentes en materia de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La suspensión de los términos procesales y/o actuaciones administrativas, conlleva a la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de las diferentes actuaciones que se llevan a cabo en la administración departamental.

ARTÍCULO CUARTO. ATENCIÓN AL PÚBLICO. Suspender la atención al público de manera presencial desde el 24 de marzo de 2020 a las 23:59 y hasta la fecha indicada en el artículo séptimo, en todas las dependencias de la Administración Departamental, incluyendo aquellas que se encuentran fuera de la sede gubernamental. En consecuencia, quedan suspendidos todos aquellos trámites y actuaciones que se lleven a cabo en la entidad, y que impliquen audiencia y/o aglomeración de público.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan de esta medida las siguientes dependencias:




- 1) La Secretaria de Salud Departamental.
- 2) Aquellas dependencias que el Departamento del Atlántico, de forma excepcional, estime deban atender público para ejecutar las acciones dirigidas a prevenir, identificar, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la atención al público en la Secretaría de Salud Departamental o las dependencias que de forma excepcional estime necesarias el departamento del Atlántico, únicamente se permitirá el ingreso de personas, quien además de tener que cumplir con los protocolos de salud establecidos por el Gobierno Nacional y el departamento del Atlántico, acrediten que se encuentran dentro de las excepciones o causales de exclusión establecidas por el Gobierno Nacional para el aislamiento obligatorio, y que el motivo de su desplazamiento hasta la sede de la entidad guarda directa relación con las funciones relacionadas con su cargo, u obligaciones establecidas en su contrato para ejecutar las acciones dirigidas a prevenir, identificar, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19, o con situaciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales a la salud y la vida, y se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable sobre estos.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de los casos donde se obligatoria la presencia física de autoridades, servidores públicos, contratistas o particulares en las dependencias de la Administración Departamental, se priorizará que las gestiones, reuniones, audiencias y demás diligencias que deban adelantarse en el marco de las diversas actividades dirigidas a prevenir, identificar, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19, se realicen por medios virtuales, para evitar el contacto entre personas y, en general, la concurrencia de un número plural de personas que pueda propiciar el contagio del Covid-19.

ARTÍCULO QUINTO. ATENCIÓN AL PÚBLICO VIRTUAL. Disponer de las herramientas tecnológicas necesarias para recibir peticiones, quejas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, de conformidad con lo previsto en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: CONCORDANCIA. Las disposiciones previstas en el presente decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional. En caso de que las mismas puedan encontrarse en discrepancia con lo dispuesto por las normas adoptadas por el Gobierno Nacional, se aplicará lo previsto en estas últimas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TEMPORALIDAD. Estas medidas preventivas son de carácter temporal y extraordinario, y se extenderán hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución No. 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y el Decreto N° 000140 de 2020, proferido por el departamento del Atlántico.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los 24 días del mes de marzo de 2020.

Original firmado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Revisó: Lucy Simanca (Profesional Especializado)

Revisó: Kelly Suarez (Asesor Externo)

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co